



Dictamen del Proyecto N° 13673/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, a fin de fortalecer el cine regional.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Periodo Anual de Sesiones 2025-2026



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el Proyecto de Ley N.º 13673/2025-CR que propone modificar los artículos 10, 12 y 13 de la Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú.

La iniciativa legislativa fue presentada por el grupo parlamentario Bloque Democrático Popular, con autoría de la congresista Susel Paredes Piqué, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Décima Octava Sesión Ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2026, APROBÓ por MAYORÍA, con la dispensa del trámite de sanción del acta, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13673/2025-CR, con el texto sustitutorio que se recoge en la parte final del presente documento. Votaron a favor los congresistas Susel Paredes Piqué, Héctor Acuña Peralta, Magaly Ruiz Rodríguez, Carlos Alva Rojas, Luis Aragón Carreño, Sigrid Bazán Narro, Flavio Cruz Mamani, Raúl Espíritu Caveró, Alex Flores Ramírez, Mery Infantes Castañeda, Elva Julón Irigoin y Germán Tacuri Valdivia. Votaron en abstención los congresistas Víctor Flores Ruíz, David Jiménez Heredia y Martha Moyano Delgado. No hubo votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley 13673/2025-CR fue presentado al área de trámite documentario el 6 de enero de 2025 e ingresó el día 7 del mismo mes a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.



Dictamen del Proyecto N° 13673/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, a fin de fortalecer el cine regional.

Al respecto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha verificado que la propuesta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa se compone de dos artículos: en el primero se plantea como objeto modificar los artículos 10, 12 y 13 de la Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, a efectos de que la Comisión Fílmica esté conformada tanto por el Ministerio de Cultura (MINCUL) como por PROMPERÚ; en el segundo, se incorporan las modificaciones propiamente dichas.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú, artículo 2, numerales 8, 17 y 19.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú.
- Decreto Supremo N.° 001-2026-MC, Reglamento de la Ley N° 32309, que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de la actividad cinematográfica y audiovisual en el Perú.
- Decreto Supremo 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto de urgencia 022-2019, decreto de urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.



Dictamen del Proyecto N° 13673/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, a fin de fortalecer el cine regional.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1 Opiniones solicitadas

Para el estudio del proyecto 13673/2025-CR, la Comisión de Cultura solicitó las opiniones técnicas de las siguientes instituciones:

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio de Cultura	1348-2025-2026-CCPC/CR	22 de enero de 2026
Ministerio de Economía	1349-2025-2026-CCPC/CR	22 de enero de 2026
SUNAT	1350-2025-2026-CCPC/CR	22 de enero de 2026
Asociación de Municipalidades del Perú	1351-2025-2026-CCPC/CR	22 de enero de 2026
Asamblea Nacional de Gobiernos Regional	1352-2025-2026-CCPC/CR	22 de enero de 2026
Coordinador General de la Filmoteca	1353-2025-2026-CCPC/CR	22 de enero de 2026
Unión de Cineastas del Perú	1354-2025-2026-CCPC/CR	22 de enero de 2026

4.2 Respuestas recibidas

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

A través del oficio N° 0778-2026-EF/13.01 del 25 de febrero de 2026, el MEF responde que su sector no es competente para emitir un pronunciamiento en torno a la propuesta legislativa en consulta.

SUNAT

Esta superintendencia, con el oficio 000040-2026-SUNAT/100000 del 27 de febrero de 2026, responde que no le corresponde emitir la opinión solicitada dado que el proyecto de ley no se refiere a materias de su competencia.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, fue una iniciativa que tuvo un proceso de aprobación con ciertas limitaciones de legitimidad, al haberse trabajado sin la



Dictamen del Proyecto N° 13673/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, a fin de fortalecer el cine regional.

participación de los actores involucrados (cineastas, productoras, artistas, etc.) y con aparente desconocimiento de las problemáticas y necesidades del sector. Tan controversial fue su aprobación que el poder Ejecutivo hizo varias observaciones a la autógrafa, lo que obligó al Legislativo a aprobarla por insistencia. Y precisamente, la propuesta legislativa objeto de este dictamen plantea modificar tres aspectos problemáticos de la Ley 32309, los cuales se examinan en lo que sigue.

5.1.1 Respetto del artículo 10

Si la propuesta plantea incorporar al Ministerio de Cultura (MINCUL) como parte de la Comisión Fílmica del Perú, corresponde responder a preguntas como: ¿por qué el MINCUL debería tener un asiento, incluso preeminente, en la Comisión Fílmica del Perú? ¿El cine es una actividad vinculada más a las artes que, por ejemplo, al turismo, a la recaudación fiscal o las políticas educativas? Este debate se afina en la coyuntura que abrió, entre 2022 y 2024, la presentación de un conjunto de proyectos de ley que tenían como objetivo legislar sobre las actividades cinematográficas y audiovisuales. Dichas iniciativas no estuvieron exentas de cuestionamientos, observaciones y críticas por parte de diversos actores (cineastas, productores y artistas), quienes reclamaron que varias de esas propuestas no les habían sido consultadas. Esto llevó a que incluso el poder Ejecutivo se viera obligado a observar la autógrafa de ley que proponía la ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú.

Así, tras exonerarse de dictamen a la Comisión de Cultura –a la que le correspondía dictaminar por tratarse de un asunto propio de su especialidad--, entre junio de 2024 y abril de 2025, la autógrafa de ley resultante, tras ser trabajada únicamente por la Comisión de Economía, fue objeto de observaciones por parte de la presidencia de la República. Una de esas observaciones se refería precisamente a la conformación de la Comisión Fílmica del Perú, instancia clave para facilitar la realización de filmes en el país y que no se limita únicamente a realizar acciones de promoción o a escoger las locaciones adecuadas para el rodaje, sino a implementar una política de desarrollo económico desde lo audiovisual y la cinematografía, por lo que sus labores no son únicamente promocionales, combinando estas con las técnicas y administrativas.



Dictamen del Proyecto N° 13673/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, a fin de fortalecer el cine regional.

Entre los argumentos proporcionados por el Ejecutivo, y que no fueron rebatidos argumentativa y técnicamente por la Comisión de Economía en su dictamen de insistencia¹, está que

"una producción cinematográfica implica muchas más actividades y aspectos que la elección de una locación. Este tipo de industrias, al permitir el desarrollo de actividades conexas (economía creativa), requiere de una serie de condiciones y coordinaciones multisectoriales con la finalidad de generar el espacio propicio. Es decir, la promoción de la imagen del Perú a nivel nacional e internacional, a través de obras cinematográficas y audiovisuales, así como la promoción del territorio nacional como espacio propicio para la producción audiovisual no se circunscribe a la búsqueda de una locación, sino a la generación de condiciones que permitan el desarrollo de la industria"².

La respuesta del Ejecutivo abunda en identificar dichas condiciones, como son la desburocratización de permisos y licencias, la instalación de un régimen de incentivos orientados a una política de accesibilidad a la cultura, la salvaguardia de la diversidad de expresiones culturales del país en una producción cinematográfica, el estimular la educación en el Perú y el intercambio de conocimientos y experiencias a través del desarrollo de la industria.

Vale aclarar que tales acciones ya venían siendo coordinadas por la Dirección del audiovisual, la fonografía y los nuevos medios (DAFO) del MINCUL, creada en 2013, en su calidad de promotor y coordinador con las instituciones públicas y privadas de la difusión internacional de la industria audiovisual, fonográfica y de nuevos medios aplicados a la producción cultural, de acuerdo con el artículo 80.3 del Reglamento de Organización y Funciones del referido ministerio³.

En realidad, la existencia de una Comisión Fílmica del Perú es clave para abrir los escenarios y locaciones del país a las producciones internacionales. Se recuerda cómo las

¹ Pese a la ausencia de una réplica consistente y estructurada que desarme la correspondiente observación del poder Ejecutivo, se insistió en el punto.

² <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA3MTU0/pdf> p. 2.

³

https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/686996/Coello_NM_modificado.pdf?sequence=6&isAllowed=y p. 59.



Dictamen del Proyecto N° 13673/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, a fin de fortalecer el cine regional.

ciudades del Cusco y Tarapoto fueron utilizadas para la película *Transformers: El despertar de las bestias* (2023). Pero también la Comisión es importante como facilitadora de coordinaciones de las productoras con las autoridades peruanas, obtención de permisos, prestación de información valiosa de logística y, sobre todo, es clave para el desarrollo de un marco normativo estable y atractivo, con lo que se gana más posibilidades de inversión y mayor profesionalización del sector⁴. Dotarla de autonomía operativa, herramientas como los incentivos, un presupuesto estable y personal especializado será crucial para que pueda crecer y dar los resultados esperados.

Entonces, ¿por qué el MINCUL tendría que participar de la Comisión Fílmica de Perú o liderarla? El desafío de hacer cine y audiovisuales en el Perú debe tener una respuesta lógica e institucional que se respalde en las competencias, experticia, recursos y alcances de quien asuma la tarea de promover, impulsar y estimular a las actividades cinematográficas y audiovisual. En ese caso, el MINCUL posee las competencias y funciones necesarias para asumir las responsabilidades de la Comisión, por lo que se hace necesario que estas recaigan en la entidad competente, tanto desde la perspectiva legal como de experiencia y conocimiento, que en el presente caso le corresponde al MINCUL.

Además, como alega el Ejecutivo: “la conexión y competencia con el sector cultura se debe a que la actividad cinematográfica y audiovisual constituye **una expresión cultural que conforma la identidad nacional**; y, por ende, dicho sector cuenta con los conocimientos técnicos y especializados requeridos para el adecuado funcionamiento de una comisión fílmica. Por tanto, las funciones atribuidas al Ministerio de Cultura —junto con lo advertido en el análisis del marco comparativo de diversos países— y lo señalado en la doctrina, constituyen argumentos válidos para sostener que la comisión fílmica debería estar a cargo del sector cultura”⁵.

Considérese, también, respecto al papel de PROMPERÚ, que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo 005-2002-MINCETUR, no se contempla funciones ni competencias para otorgar autorizaciones de Filmación Cinematográfica y Audiovisual que deban recaer en el

4

https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/686996/Coello_NM_modificado.pdf?sequence=6&isAllowed=y p. 41.

⁵ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA3MTU0/pdf> p. 22.



Dictamen del Proyecto N° 13673/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, a fin de fortalecer el cine regional.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo(MINCETUR), entidad que no cuenta con la experiencia técnica y el personal capacitado para realizar dichas actividades. PROMPERÚ puede participar de la Comisión Fílmica, sí, pero no tener la preeminencia.

5.1.2 Respecto al artículo 12

El artículo 12 de la Ley 32309 es una reiteración del artículo 9 del Decreto de urgencia 022-2019, que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, el cual asignaba un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT) pudiéndose disponer de hasta cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos. Los autores de la Ley 32309 adoptaron dichos guarismos sin tomar en cuenta que los costos en los que incurre una realización audiovisual o cinematográfica son elevados, como tampoco las inequidades que diferencian al cine capitalino del provinciano y que el nivel de vida de hoy no es el mismo que el de los tiempos prepandemia (el decreto de urgencia es del 2019) no es el mismo en la actualidad.

Por esas razones se hace más coherente actualizar los estímulos y hacerlos más realistas y concordantes con las necesidades que enfrentan todos aquellos que apuestan por el arte audiovisual o cinematográfico, principalmente el cine regional. Por ello, la presente propuesta plantea incrementar tanto el estímulo económico como el porcentaje de su disposición: el mínimo pasara de seis mil a diez mil unidades impositivas tributarias (10000 UIT), sin demandar recursos adicionales al tesoro público, pudiéndose disponer de hasta 7% y ya no de 5%, como lo establecían tanto el decreto de urgencia 022-2019 y la Ley 32309.

Si se tiene que brindar un apoyo real y efectivo a nuestro aún incipiente cine regional, se debe apostar por metas más ambiciosas, a efectos de que se tenga un punto de partida más amplio y firme para que los proyectos y realizaciones de ese ámbito ganen experiencia, germinen la creatividad, recuperen historias locales y vayan forjando una tradición realizadora y emprendedora a partir del arte.

5.1.3 Respecto al artículo 13

Otro de los ángulos polémicos de la Ley 32309 lo constituye el artículo 13, cuyo numeral 13.3 introduce la restricción que refiere a que una causal de impedimento para acceder a



Dictamen del Proyecto N° 13673/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, a fin de fortalecer el cine regional.

los estímulos por parte de las obras cinematográficas y audiovisuales se configura cuando estas últimas "contravengan la defensa nacional, la seguridad o el orden interno del país". Para empezar, no resulta claro cuándo una obra incurre en esa contravención, como tampoco quién decide y con qué criterios evalúa o juzga que determinada realización incide en dicha consideración. Esta disposición se presta a la ambigüedad pero también a la arbitrariedad, pues lo que para unos puede interpretarse como un mensaje que contraviene la seguridad nacional para otros no necesariamente ello podría estar pasando con tal o cual obra cinematográfica o audiovisual.

Esta sección del artículo 13.3 contradice a la Constitución Política, cuyo artículo 2, inciso 4 señala que los peruanos tienen derecho a: "las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura [...]"; a lo que se añade el inciso 8, que sentencia: "... Toda persona tiene derecho a] la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto".

Ni siquiera el Decreto de urgencia 022-2019, que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, tenía en su articulado tales consideraciones: no existe en el mismo ninguna referencia a la defensa nacional, la seguridad o el orden interno, en su calidad de nociones intocables, como criterios limitantes en la asignación de apoyos a las realizaciones cinematográficas. El cine es una forma de comunicación masiva y por ello, los gobiernos de diversas tendencias han tratado por ello de controlar sus mensajes aduciendo razones de "orden", "seguridad nacional" o "moralidad". Lo cierto es que los mensajes que da el cine se ganan en la discusión, no con amarras y topes estatales previos. Aquí algunos ejemplos de este tipo de intervención estatal para frenar determinada tendencia de expresión:

- En Irán, hay una conocida censura sobre los cineastas, que sin embargo, han impuesto su arte y su libertad de expresión en competencias de cine internacional como el festival de Cannes en 2025. El Ministerio de Cultura y Orientación Islámica controla desde los guiones hasta la proyección de las películas, prohibiendo contenidos que cuestionan la moral islámica o la política del gobierno.
- En China, la Administración Nacional de Cine, que dirige el partido comunista, vigila que los contenidos de las películas estén de acuerdo con su política. En el territorio



Dictamen del Proyecto N° 13673/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, a fin de fortalecer el cine regional.

de Hong Kong se vigila que las películas vayan según los "intereses de la seguridad nacional" por interés de la seguridad nacional se quiere decir alineamiento con las políticas del gobierno central chino.

Es imposible pretender desde una autoridad estatal imponer un pensamiento único vigilando la creación artística. Lo único que se logra es polarización de posiciones. El sentido común y la experiencia nos dice que las ideas se debaten con ideas y no con imposiciones.

De otro lado, en la medida que la Ley 32309 no se elaboró en interacción con los actores involucrados en las artes del cine y del audiovisual, estos han manifestado su total desacuerdo contra lo que consideran una censura, lo que se ha expresado a través de diversos cuestionamientos a este aspecto de la ley: "La censura implicará un estancamiento creativo que frenará el florecimiento del cine nacional al imponer restricciones que coartan la creatividad y la innovación (...) Es fundamental que las leyes y regulaciones promuevan la diversidad, la libertad de expresión y el acceso a la información. Esta propuesta legislativa, lejos de cumplir con estos objetivos, representa un retroceso peligroso que amenaza la vitalidad del cine y la democracia"⁶.

Otro ángulo que se debe considerar a partir de esta restricción para los estímulos es que si se decide otorgarlos a unos proyectos y no a otros, en virtud de que contravienen la seguridad nacional, se producirá una situación de desigualdad en el acceso al recurso público: realizadores de determinada afinidad ideológica podrían acceder a los beneficios y otros no. Esto restará libertad para contar historias desde una perspectiva que no es la oficial. Las críticas al status quo no tendrían financiamiento porque la restricción no aplica todas las películas, sino a las independientes que buscan una reflexión alternativa, que en un estado de derecho no se pueden proscribir.

En lo que corresponde al numeral 13.5, este artículo ha significado la introducción de distorsiones y limitaciones en el acceso a los estímulos económicos para la producción audiovisual y cinematográfica, especialmente para el aún incipiente cine regional, pese a que la ley vigente establece que el MINCUL otorga estímulos económicos con cargo a su presupuesto institucional. El punto es que en la práctica se han suscitado restricciones que

⁶ <https://idehpucp.pucp.edu.pe/revista-memoria/la-ley-tudela-y-la-estocada-al-cine-peruano/>



Dictamen del Proyecto N° 13673/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, a fin de fortalecer el cine regional.

afectan al sector, en razón a que la ley dispone que solo se podrá financiar hasta el 70 % del presupuesto de las películas, obligando a cineastas y productores a conseguir un 30 % de inversión privada o recursos propios.

Posiciones representativas del gremio cinematográfico⁷ han señalado que ello significa una barrera difícil de sortear para los creadores regionales, quienes no cuentan con los contactos, redes de financiamiento ni acceso a capital como tal vez lo tengan las productoras limeñas, con lo cual tendrán que cubrir ese porcentaje con sus propios recursos. Si esto es así, se generará una situación perversa que gatillará exclusiones y formas de discriminación en detrimento de proyectos independientes, regionales, que suelen tocar temáticas no siempre bien abordadas y representadas por realizadores capitalinos.

Este diseño normativo colisiona con el propósito declarado de la propia ley, cual es, la de promover el desarrollo sostenible, inclusivo y descentralizado del sector audiovisual peruano, así como la finalidad de fortalecer la capacidad regional y democratizar el acceso a los estímulos culturales. Lo que busca el proyecto objeto del presente dictamen es modificar este aspecto de la Ley 30309 a efectos de flexibilizar los límites actuales, elevando el financiamiento estatal hasta el 100% en casos debidamente justificados, especialmente para proyectos regionales, en función a criterios claros y progresivos que garanticen una participación equitativa.

Como se afirma en el proyecto de ley, con esta modificatoria se asegura coherencia con el mandato constitucional de promoción cultural en el ámbito de la cinematografía y los audiovisuales, se evita la concentración de beneficios en zonas con mayor capacidad económica y se fortalece la política pública de fomento audiovisual en clave descentralizada, social y cultural. Con esta corrección mejorarán las perspectivas de desarrollo del sector cinematográfico y audiovisual peruano, con inclusión territorial, diversidad y acceso universal a los incentivos públicos.

En virtud del análisis previo, las modificaciones que se plantean se visualizan en la siguiente tabla, contrastadas con la ley a modificarse.

⁷ <https://elcomercio.pe/luces/gremios-cuestionan-la-ley-tudela-se-abre-la-puerta-para-un-deterioro-muy-grave-del-cine-peruano-noticia/>, <https://www.swissinfo.ch/spa/decenas-de-gremios-y-cineastas-peruanos-rechazan-proyecto-que-busca-cambiar-ley-del-cine/48840694>



Dictamen del Proyecto N° 13673/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, a fin de fortalecer el cine regional.

Ley 32309	Modificaciones planteadas
Artículo 10. Promoción internacional de las producciones fílmica y audiovisual desarrolladas en el territorio nacional [...] 10.3. La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, PROMPERÚ, actúa en calidad de comisión fílmica del Perú, promoviendo el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales o extranjeras. Para el ejercicio de sus funciones, PROMPERÚ coordina con las entidades públicas y privadas que tienen a su cargo la implementación o la mejora de las condiciones de uso del territorio nacional como destino de locaciones fílmicas, para la realización de producciones o coproducciones cinematográficas o audiovisuales nacionales o extranjeras o en coproducción.	Artículo 10. Promoción internacional de las producciones fílmica y audiovisual desarrolladas en el territorio nacional [...] 10.3. El Ministerio de Cultura y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, PROMPERÚ, integran la comisión fílmica del Perú, promoviendo el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales o extranjeras. Para el ejercicio de sus funciones, la comisión fílmica del Perú coordina con las entidades públicas y privadas que tienen a su cargo la implementación o la mejora de las condiciones de uso del territorio nacional como destino de locaciones fílmicas, para la realización de producciones o coproducciones cinematográficas o audiovisuales nacionales o extranjeras o en coproducción, asegurando la protección y puesta en valor del patrimonio cultural de la Nación. La ejecución de las actividades de la comisión fílmica del Perú se realiza con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura y de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, PROMPERÚ, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
Artículo 12. Estímulos económicos a las actividades cinematográfica y audiovisual 12.1. El Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana, o domiciliadas en el país, o a personas jurídicas de derecho privado debidamente constituidas en el país, que participan en las obras cinematográficas o audiovisuales peruanas. Los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, de modo que se asigna para ello un mínimo de seis mil unidades	Artículo 12. Estímulos económicos a las actividades cinematográfica y audiovisual 12.1. El Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana, o domiciliadas en el país, o a personas jurídicas de derecho privado debidamente constituidas en el país, que participan en las obras cinematográficas o audiovisuales peruanas. Los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, de modo que se asigna para ello un mínimo de diez mil



Dictamen del Proyecto N° 13673/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, a fin de fortalecer el cine regional.

impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al tesoro público, pudiéndose disponer de hasta 5% de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos.	unidades impositivas tributarias (10000 UIT), sin demandar recursos adicionales al tesoro público, pudiéndose disponer de hasta 7% de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos.
Artículo 13. Estímulos económicos a las actividades cinematográfica y audiovisual regionales [...] 13.3. No pueden beneficiarse de los estímulos económicos señalados en los artículos 13 y 14 aquellas obras cinematográficas y audiovisuales destinadas a pautas publicitarias, propaganda electoral o en beneficio directo de una organización política; ni aquellas que atenten contra el Estado de derecho, así como aquellas que contravengan la defensa nacional, la seguridad o el orden interno del país; o vulneren los principios reconocidos en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico peruano. [...] 13.5. El monto asignado para el otorgamiento de estímulos no supera el 70% del coste de la actividad cinematográfica o audiovisual. Dicho límite no aplica para la ópera prima cinematográfica o audiovisual de un autor de cine regional.	Artículo 13. Estímulos económicos a las actividades cinematográfica y audiovisual regionales [...] 13.3. No pueden beneficiarse de los estímulos económicos señalados en los artículos 13 y 14 aquellas obras cinematográficas y audiovisuales destinadas a pautas publicitarias, propaganda electoral o en beneficio directo de una organización política; ni aquellas que atenten contra el Estado de derecho, así como aquellas que vulneren los principios reconocidos en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico peruano. [...] 13.5. El monto asignado para el otorgamiento de estímulos puede llegar al 100% del coste de la actividad cinematográfica o audiovisual.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En cuanto a la **necesidad** de la propuesta, de hecho se hace necesario que el Estado pueda disponer de las herramientas legales y presupuestales adecuadas para estimular el cine peruano en general como el cine regional⁸ en particular, sin discriminaciones ni

⁸ Entiéndase como tal a "toda obra cinematográfica peruana que ejecuta su producción, en su mayoría, en una de las regiones del Perú, excluyendo a Lima Metropolitana y el Callao. Además, el grupo humano de cargos conformado por el staff técnico y artístico; así como, mínimo una actriz o actor protagónico deben estar conformados, en su mayoría, por personas con domicilio en algunas de las regiones del Perú, excluyendo a Lima Metropolitana y el Callao".
https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/657990/Cuadrado_OD.pdf?sequence=3&isA



Dictamen del Proyecto N° 13673/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, a fin de fortalecer el cine regional.

señalamientos. Una propuesta legislativa como la que examina en este dictamen puede servir para que el cine regional se desarrolle y llegue a la distribución comercial nacional, más aún cuando la experiencia demuestra que la participación y apoyo gubernamental ha desempeñado un rol crucial en el desarrollo de proyectos de largometrajes de ficción y/o documentales en países de América Latina⁹.

Sobre la **viabilidad** de la iniciativa, no se observan motivaciones que la puedan hacer inviable dado que no existen razones formales y de fondo que la hagan inviable, sobre todo si la norma a modificar fue objeto de numerosas observaciones por parte del propio Estado peruano como también de voces autorizadas y expertas provenientes del campo cinematográfico local, quienes no fueron adecuadamente consultados en la gestación de la Ley 32309.

En lo que respecta a la **oportunidad** de la norma, si bien no existe algún tipo de urgencia para aprobar la presente propuesta, no resulta provechoso dejar pasar más tiempo para mejorar la Ley 32309 e ir brindando los apoyos pertinentes a los realizadores de provincias, quienes suelen estar en desventaja respecto de sus pares capitalinos. En estos momentos pueden estar considerándose la realización de proyectos cinematográficos en provincias, los cuales, con las presentes condiciones desventajosas y sin apoyo integral, podrían truncarse irreversiblemente.

VII. ANÁLISIS NORMATIVO

De acuerdo con el literal h) del artículo 5 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se establece que dicho ministerio tiene la competencia exclusiva de la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales. Si esto es así, las actividades cinematográficas y audiovisuales forman parte integrante de las industrias culturales, con lo cual aquellas se encuentran dentro del ámbito de competencia del MINCUL. Por tanto, es procedente que el MINCUL tenga presencia y preeminencia en la Comisión Fílmica del Perú, lo cual no desconoce la contribución de otros sectores y agencias, como lo es precisamente PROMPERÚ.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Tratándose de una norma modificatoria, la presente iniciativa legislativa no genera gastos

⁹ [lloved=y](#) p. 5.

https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/657990/Cuadrado_OD.pdf?sequence=3&isA
⁹ [lloved=y](#) p.4.



Dictamen del Proyecto N° 13673/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, a fin de fortalecer el cine regional.

sustantivos para su implementación por parte del Estado; por el contrario, la propuesta favorece un conjunto de efectos directos e indirectos que van más allá de posibles costos, en la perspectiva de conceder mejores oportunidades de impulso al cine nacional en general y al regional en particular.

Modificaciones planteadas	Posibles costos	Posibles beneficios
Artículo 10. Sobre la integración del MINCUL a la Comisión Fílmica del Perú	No se prevén costos puesto que ya existe la Dirección del audiovisual, la fonografía y los nuevos medios, la cual venía asumiendo medidas afines a la Comisión Fílmica del Perú.	Se benefician los agentes vinculados al cine en general en tanto entra a tallar un sector que por sus funciones, competencias y especialización conoce la problemática del cine y las actividades audiovisuales en el Perú.
Artículo 12. Asignación de un mínimo de 10 mil unidades impositivas tributarias, y otorgamiento de estímulos de hasta 7%	La ley 32309 previó 6 mil UIT sin que se justifique técnicamente esa cantidad. El diferencial de 4 mil puede obtenerse de créditos suplementarios, en un contexto donde otros sectores del Estado acceden presupuestos flexibles que les son asequibles.	Se beneficia sobre todo el cine regional, pues accederá a recursos que en las actuales condiciones le son de difícil obtención.
Artículo 13. Impedimento para otorgamiento de beneficios Techo del 100% para otorgamiento de estímulos	No se prevén costos en la eliminación de obstáculos arbitrarios que atenten contra la libertad artística.	Se corta la posibilidad de decisiones arbitrarias y sesgadas que atenten contra la libertad artística y que por ello nieguen el apoyo, neutralizándose el riesgo de censura. El techo del 100% se dará en casos justificados, especialmente para proyectos regionales, de comunidades indígenas u originarias o de bajo presupuesto, en base con criterios claros y progresivos que garanticen participación equitativa.



Dictamen del Proyecto N° 13673/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, a fin de fortalecer el cine regional.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley 13673/2025-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 32309, LEY QUE CREA INCENTIVOS ECONÓMICOS Y FISCALES PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL DEL PERÚ

Artículo único. Modificación de los artículos 10, 12 y 13 de la Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú

Se modifican los artículos 10, 12 y 13 de la Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 10. Promoción internacional de las producciones fílmica y audiovisual desarrolladas en el territorio nacional

[...]

10.3. El Ministerio de Cultura y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, PROMPERÚ, integran la comisión fílmica del Perú, promoviendo el uso de locaciones del territorio nacional para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales nacionales o extranjeras. Para el ejercicio de sus funciones, la comisión fílmica del Perú coordina con las entidades públicas y privadas que tienen a su cargo la implementación o la mejora de las condiciones de uso del territorio nacional como destino de locaciones fílmicas, para la realización de producciones o coproducciones cinematográficas o audiovisuales nacionales o extranjeras o en coproducción, **asegurando la protección y puesta en valor del patrimonio cultural de la Nación.**

La ejecución de las actividades de la comisión fílmica del Perú se realiza con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura y de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, PROMPERÚ, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



Dictamen del Proyecto N° 13673/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, a fin de fortalecer el cine regional.

[...]

Artículo 12. Estímulos económicos a las actividades cinematográfica y audiovisual

12.1. El Ministerio de Cultura otorga estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana, o domiciliadas en el país, o a personas jurídicas de derecho privado debidamente constituidas en el país, que participan en las obras cinematográficas o audiovisuales peruanas. Los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, de modo que se asigna para ello un mínimo de **diez mil** unidades impositivas tributarias (**10000** UIT), sin demandar recursos adicionales al tesoro público, pudiéndose disponer de hasta 7% de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos.

[...]

Artículo 13. Estímulos económicos a las actividades cinematográfica y audiovisual regionales

[...]

13.3. No pueden beneficiarse de los estímulos económicos señalados en los artículos 13 y 14 aquellas obras cinematográficas y audiovisuales destinadas a pautas publicitarias, propaganda electoral o en beneficio directo de una organización política; ni aquellas que atenten contra el Estado de derecho, así como aquellas que vulneren los principios reconocidos en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico peruano.

[...]

13.5. El monto asignado para el otorgamiento de estímulos **puede llegar al 100%** del coste de la actividad cinematográfica o audiovisual."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa el Decreto Supremo 001-2026-MC, Reglamento de la Ley 32309, que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades

Dictamen del Proyecto N° 13673/2025-CR, con texto sustitutorio, que propone modificar la Ley 32309, Ley que crea incentivos económicos y fiscales para el fomento de las actividades cinematográfica y audiovisual del Perú, a fin de fortalecer el cine regional.

cinematográfica y audiovisual en el Perú, a las modificaciones previstas en la presente norma en un plazo no mayor a los 60 días calendario.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 11 de mayo de 2026



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 11:35:58-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 16:43:48-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 10:57:53-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 15:41:44-0500

SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ
Presidenta
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 17:12:21-0500



Firmado digitalmente por:
ESPIRITU CAVERO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 17:53:02-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2026 11:44:06-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2026 15:44:34-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2026 09:00:01-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 11:46:29-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2026 10:33:54-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2026 11:03:05-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 10:58:13-0500